

ESTATUTOS DEL COMITE OLIMPICO CUBANO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Olímpico Cubano, cuya sigla oficial es COC, fundado el 13 de agosto de 1926, es una organización nacional no gubernamental, con autonomía propia, creada sin fines lucrativos y constituida como asociación con personalidad jurídica reconocida por el Estado Cubano, por el Comité Olímpico Internacional (en lo adelante el COI) y las instituciones que lo conforman.

Artículo 2. El COC tiene su domicilio en la Calle 13 N° 601, esquina a C, Vedado, Ciudad de La Habana, capital de la República de Cuba. Por acuerdo de su Comité Ejecutivo y con la aprobación de la mayoría de los miembros de su Asamblea General, puede trasladar de manera provisional o permanente, su sede a otra ciudad de la República de Cuba, pero bajo ningún concepto, fuera del territorio nacional.

Artículo 3. La misión del COC consiste en fomentar y proteger el Movimiento Olímpico, ajeno a toda discriminación política, religiosa, racial o comercial, de conformidad con la Carta Olímpica y las disposiciones jurídicas vigentes en el territorio de la República de Cuba.

El COC será asistido por el COI en el cumplimiento de su misión a través de sus diversos servicios y de la Solidaridad Olímpica.

Para cumplir con su misión, el COC podrá colaborar con organismos gubernamentales o privados, pero nunca podrá asociarse a una actividad que esté en contradicción con la Carta Olímpica, las leyes cubanas y los Estatutos del COC.

Artículo 4. El COC, organización que pertenece al Movimiento Olímpico, debidamente representada por sus órganos de funcionamiento, está obligado a respetar las disposiciones de la Carta Olímpica y el Código contra el Dopaje del Movimiento Olímpico y acatar las decisiones del COI. De acuerdo con su misión y papel en el ámbito nacional, organiza y participa en acciones que promuevan la paz y la participación de las mujeres en el deporte. Apoya y estimula la promoción de la ética deportiva, lucha con el dopaje y propicia el desarrollo de una cultura ambientalista.

Artículo 5. El Movimiento Olímpico Cubano tiene por objetivo contribuir al bienestar de la salud mental y física de los ciudadanos; educando a los niños y a la juventud en la práctica del deporte dentro del espíritu olímpico, la paz, la confraternidad, la solidaridad y la comprensión mutua; así como propiciar entre la

población adulta y discapacitada la realización de ejercicios físicos, la práctica del deporte y la recreación como medio para elevar la calidad de vida.

Artículo 6. El Movimiento Olímpico Cubano agrupa bajo la dirección del COC a las Federaciones y Asociaciones Nacionales Deportivas, constituidas y reconocidas por las leyes cubanas; a los comités organizadores constituidos para la celebración en la República de Cuba de juegos multideportivos de cualquier nivel y tipo, a los atletas, así como a otras personas naturales y jurídicas que acepten y cumplan las disposiciones de la Carta Olímpica y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COC Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Sección I

De la composición del COC

Artículo 7. El COC está conformado por:

- a) El (los) miembro(s) del COI de Cuba, elegidos de conformidad con el párrafo 2.2.4 del Texto de aplicación de la Norma 20 es (son) miembros de oficio del Comité Ejecutivo del COC, en el cual él/ella (ellos) tiene(n) derecho de voto;
- b) Un representante de cada una de las Federaciones Nacionales Deportivas afiliadas a las Federaciones Internacionales rectoras de los deportes incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos (con un mínimo de cinco federaciones nacionales de esta clase), las que deberán constituir la mayoría absoluta de la Asamblea General;
- c) Un representante de cada una de las Federaciones Nacionales Deportivas, afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el COI y cuyos deportes no figuren en el Programa de los Juegos de las Olimpiadas;
- d) Un representante de cada uno de los grupos multideportivos y de otras asociaciones que realizan actividades afines al deporte y que desarrollan programas nacionales, aunque no estén afiliadas a ninguna Federación Internacional ni conformen el Programa de los Juegos de las Olimpiadas;
- e) El Comité Olímpico Cubano reconoce solamente una federación nacional por cada deporte o actividad de las expresadas en los literales "b", "c" y "d", del presente artículo;

f) Dos atletas mayores, activos o próximos al retiro que hayan participado en los Juegos Olímpicos. No obstante, estos deberán retirarse al final de la tercera Olimpiada que se celebre después de los últimos Juegos Olímpicos donde él/ella participó. Esta disposición no rige para los atletas retirados que no actúan como representantes de atletas sino como representantes de una Federación Nacional, asociación o cualesquiera otros grupos reconocidos como miembros del COC;

g) A discreción, con aprobación previa de la Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo, puede integrarse al COC un representante del sector gubernamental o estatal, de organismos que tengan incidencia en el Deporte Nacional.

Artículo 8. Todos los miembros del COC deben ser ciudadanos cubanos y residir en el territorio nacional para poder cumplir sus obligaciones y ocupar cualquier cargo dentro de sus órganos de dirección y funcionamiento.

Cualquier miembro del COC que cambie uno de estos o ambos requisitos, perderá automáticamente su condición de miembro del mismo.

Artículo 9. Toda organización, incluidas aquellas constituidas como asociaciones, deberá estar reconocida y autorizada por el Estado Cubano para que se acepte su afiliación al COC.

Artículo 10. Ningún miembro del COC podrá ser designado por una entidad del sector gubernamental o estatal. De la misma forma, el Comité Olímpico Cubano no acogerá en su seno a ningún miembro, miembro de honor o miembro honorario, que haya sido expulsado del COI o del seno de una Federación Deportiva Internacional.

Ningún miembro del COC, con excepción de aquellos que se dedican a la administración deportiva, podrá aceptar salarios, primas ni ningún otro tipo de remuneración por el cumplimiento de sus funciones en el mismo.

Sección II

De las Funciones, Obligaciones y Atribuciones del COC

Artículo 11. El COC tiene las funciones y obligaciones siguientes:

a) Difundir los principios fundamentales del Movimiento Olímpico en el plano nacional en el marco de la actividad deportiva, así como contribuir a su divulgación en los programas de la enseñanza de educación física y deportes en las instituciones educacionales;

- b) Difundir entre la ciudadanía la afición a la práctica masiva de las actividades físicas, recreativas y deportivas, bajo el concepto de "Deporte para Todos", incluidas las que sirven de base y cantera al deporte de alto rendimiento;
- c) Fomentar la creación de instituciones dedicadas a la educación olímpica, como la Academia Olímpica, los museos, las cátedras especializadas y las actividades culturales asociadas con el deporte;
- d) Velar por el respeto a la Carta Olímpica en todo el territorio nacional;
- e) Preparar una Delegación, en coordinación con las federaciones nacionales deportivas y participar en los Juegos Olímpicos;
- f) Colaborar en la preparación de dirigentes deportivos, mediante la organización de cursillos y velar porque éstos contribuyan a la difusión de los principios fundamentales del olimpismo;
- g) Asumir el compromiso de oponerse activamente a toda forma de discriminación por motivos políticos, religiosos, de raza, sexo o de cualquier otro tipo, así como oponerse también a la violencia en el deporte, al uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las Federaciones Internacionales;
- h) Colaborar en el ámbito deportivo con órganos y organismos estatales y privados, así como con organizaciones de masas y sociales;
- i) Velar porque las actividades deportivas se desarrollen en condiciones que revelen una actitud responsable ante el cuidado y la preservación del medio ambiente;
- j) Coordinar el aseguramiento del equipamiento, transporte y alojamiento de los miembros de sus delegaciones que participen en cualquier tipo de evento deportivo;
- k) Trabajar por mantener relaciones armoniosas y cooperación con los órganos gubernamentales pertinentes, preservando su autonomía y velando por el absoluto respeto a la Carta Olímpica.

Artículo 12. El COC tiene las atribuciones siguientes:

- a) Conocer y decidir sobre todas las solicitudes para el desarrollo de los Juegos Olímpicos y otros eventos multideportivos en Cuba, de carácter regional, continental y mundial, teniendo el derecho exclusivo sobre la sede de los mismos;
- b) Representar al país en los Juegos Olímpicos y competencias multideportivas continentales, regionales o zonales, convocadas por el Movimiento Olímpico, asumiendo la responsabilidad por el comportamiento de sus delegaciones,

- cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en las Normas 41, 49, 61, 62 y 64 de la Carta Olímpica;
- c) Oponerse a la utilización de métodos de entrenamientos antipedagógicos perjudiciales a la salud e integridad física de los deportistas, especialmente a la utilización de sustancias y procedimientos prohibidos por el Movimiento Olímpico;
 - d) Decidir, a su discreción, la elección de representantes del sector gubernamental o estatal como miembros del COC;
 - e) Planificar, coordinar, dirigir e impulsar las actividades del Movimiento Olímpico Cubano;
 - f) Tener la competencia exclusiva para la representación de Cuba en los Juegos Olímpicos y eventos multideportivos regionales, continentales y mundiales;
 - g) Ejercer la representación del Movimiento Olímpico Internacional en la República de Cuba;
 - h) Organizar con las Federaciones Deportivas Nacionales el entrenamiento y la selección de los atletas y funcionarios que representarán a Cuba en los Juegos Olímpicos y en las competencias regionales, continentales o multideportivas mundiales patrocinadas por el COI de conformidad con las disposiciones de la Carta Olímpica;
 - i) Formar las comisiones permanentes y temporales que se estimen pertinentes, para atender las funciones que debe desarrollar su Comité Ejecutivo;
 - j) Organizar periódicamente un Día Olímpico o una Semana Olímpica, destinados a fomentar el Movimiento Olímpico Cubano;
 - k) Participar en los programas de la Solidaridad Olímpica;
 - l) Buscar fuentes de financiamiento y recaudar fondos destinados a la actividad deportiva;
 - m) Tener derechos exclusivos, en el territorio de Cuba, sobre el uso de los símbolos oficiales del COC siempre que cumplan con la Carta Olímpica y que la bandera, el emblema y el himno adoptados por el COC para usarlos en sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, hayan sido aprobados por la Junta Ejecutiva del COI;
 - n) Asumir, en nombre del Movimiento Olímpico Cubano, la concertación o cancelación de las relaciones y firmas de acuerdos con entidades nacionales e internacionales de cualquier tipo, bajo los preceptos del respeto y la cooperación mutua;

o) Designar a la ciudad que pueda presentarse como candidata para la organización de los Juegos Olímpicos en Cuba en caso de que le sea otorgada la sede los Juegos Olímpicos al país y velar porque se cumpla lo establecido en la Carta Olímpica, fundamentalmente lo establecido en sus Normas 38,39 y 40;

p) Decidir sobre la solicitud de ingreso de nuevos miembros, siempre que expresen por escrito su deseo y cumplan los requisitos establecidos en los presente estatutos.

Sección III

De las Obligaciones de sus Miembros

Artículo 13. Las obligaciones de los miembros del COC son las siguientes:

a) Participar en las sesiones del COC, con voz y voto;

b) Participar en el trabajo de las comisiones permanentes y temporales del COC para las que haya sido designado;

c) Informar de inmediato al Presidente del COC, sobre todos los acontecimientos susceptibles de comprometer la aplicación de la Carta Olímpica y de los presentes Estatutos en el país o que afecten de cualquier otra manera al Movimiento Olímpico Cubano;

d) Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos;

e) Cumplir las tareas que le sean encomendadas en favor del desarrollo del deporte nacional.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 14. Los órganos de dirección del COC son:

a) Asamblea General o Pleno;

b) Comité Ejecutivo; y

c) El Presidente.

Artículo 15. En caso de dudas en cuanto a la determinación de las competencias de cualquier órgano del COC, la expresión "COC" empleada sin más precisiones ni añadidos debe entenderse como referida a la Asamblea General o Pleno, con

la salvedad de las delegaciones de atribuciones que pudieran intervenir en favor del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL O PLENO, DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS SESIONES

Sección I

De la Asamblea General o Pleno

Artículo 16. La Asamblea General o Pleno, en lo adelante AG, es el máximo órgano de dirección del COC. En ella participan todos los miembros del COC y los miembros no efectivos de su Comité Ejecutivo.

Asimismo pueden participar como invitados con derecho a voz, personas en representación propia a o de su organismo, que tengan incidencias en el movimiento deportivo, siempre que previamente sean seleccionados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 17. Cada cuatro años en una Asamblea convocada a esos efectos, según lo establecido en el artículo veintiocho de los presentes Estatutos, la AG elige entre sus miembros, por el método de votación secreto y directo, por mayoría simple, a su Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, el Secretario de Actas y siete vocales, todos los cuales son miembros efectivos de su Comité Ejecutivo.

Artículo 18. La AG estará presidida por el Presidente del COC, por el Vicepresidente designado en el caso de ausencia temporal o definitiva de aquel, o por el Secretario General, si el Presidente se ausentara sin designar el vicepresidente que lo sustituya.

En ausencia de los secretarios, la AG designará un secretario Ad Hoc, el que actuará únicamente durante esa sesión.

Sección II

De las Atribuciones de la Asamblea General o Pleno

Artículo 19. La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elegir al Presidente del COC entre sus miembros;

- b) Elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo, exceptuando los cargos por designación;
- c) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos del COC; y
- d) Aprobar los planes de trabajo del COC.

Sección III

De las sesiones

Artículo 20. La AG sesiona ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente del COC por iniciativa propia, a instancia de la mayoría de los miembros efectivos de su Comité Ejecutivo, o por solicitud escrita de las dos terceras partes de los miembros del COC.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias son convocadas por el Presidente del COC en un plazo no menor de 30 días naturales de antelación, adjuntando el orden del día.

Artículo 22. El Presidente del COC convocará las sesiones extraordinarias en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de las solicitudes referidas en el artículo 19, adjuntando el orden del día el cual contendrá solamente, el o los asuntos, que justifican la convocatoria con carácter extraordinaria.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias y extraordinarias tienen que contar con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la AG con derecho a voto.

Artículo 24. Cuando en la primera convocatoria a una sesión, no exista el quórum requerido, se procede a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 21 días ni menos de 15, la que sesionará con el número de miembros presentes.

Artículo 25. Cuando se traten asuntos relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo tendrán derecho al voto las federaciones nacionales de los deportes contemplados en el Programa de los Juegos Olímpicos y los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 26. El comité Ejecutivo se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a instancia de la mayoría simple de sus miembros, especificando el o los asuntos a tratar, los que no podrán ser variados después de convocados.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo además de los miembros efectivos elegidos por la AG, según lo expresa el artículo diecisiete de los presentes estatutos, tiene como miembros designados a: Un Director Ejecutivo, un Director Técnico, un Director de Prensa y Propaganda y un Director de Marketing. Los Presidentes de las comisiones permanentes y temporales que no son miembros efectivos del Comité Ejecutivo, asistirán como invitados a las reuniones del COC. Los miembros designados y los invitados por el Presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo, participan en las reuniones con derecho a voz solamente.

Las federaciones nacionales afiliadas a las FI que rigen los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos o los representantes designados por ellas deben constituir la mayoría con derecho al voto del Comité Ejecutivo.

Artículo 28. La duración del mandato de los miembros efectivos del Comité Ejecutivo, es por un período de cuatro años que se corresponderá con la Olimpiada, comenzando al final de la Asamblea General donde fueron elegidos y culminando el mismo al final de la Asamblea General que se celebre cuando concluya la Olimpiada. Se enviará al COI una copia de las actas de la Asamblea General Electoral en los idiomas inglés y español, debidamente certificadas como copias fieles por el presidente y el secretario general del COC.

Artículo 29. Los miembros efectivos del Comité Ejecutivo tienen derecho a ser reelegidos por períodos sucesivos de cuatro años, no obstante deberá experimentar una renovación parcial en cada elección.

Artículo 30. El Comité Ejecutivo gestiona los asuntos del COC y en particular tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el respeto a la Carta Olímpica y a los presentes estatutos;
- b) Asumir la máxima responsabilidad del COC;
- c) Aprobar la organización interna del COC, así como todos los reglamentos internos en tal sentido;
- d) Responsabilizarse con la gestión de las finanzas del COC y preparar un informe anual;

- e) Presentar a la AG un informe sobre su gestión, así como todas las propuestas de modificación de los presentes estatutos o de cualquier otra norma interna;
- f) Elaborar las órdenes del día de la AG;
- g) A propuesta del Presidente, aprobar al director ejecutivo, al director técnico, al director de prensa y propaganda, al director de Marketing y a los presidentes de comisiones permanentes y temporales que no sean miembros del Comité Ejecutivo;
- h) Solicitar informes de los resultados de trabajo de las comisiones permanentes y provisionales;
- i) Conocer de las sanciones que les son aplicadas a los atletas por parte de las Federaciones Nacionales Deportivas;
- j) Conocer y resolver la solicitud de licencias de sus miembros o la renuncia de alguno de ellos;
- k) Cubrir las vacantes del Comité Ejecutivo hasta que la AG elija al nuevo miembro;
- l) Adoptar acuerdos y resoluciones en relación con los asuntos del COC;
- m) Programar y convocar cursos, seminarios, conferencias y otras actividades docentes, conmemorativas y de divulgación;
- n) Conocer y resolver las reclamaciones, apelaciones e inquietudes de las personas naturales y jurídicas que conforman el Movimiento Olímpico Cubano;
- o) Conservar los archivos del COC; y
- p) Realizar otras tareas que le sean asignadas por la AG.

Artículo 31. Los miembros del Comité Ejecutivo que no asistan justificadamente a más de tres sesiones en el año o a más de dos consecutivas, perderán su condición de miembros del Comité Ejecutivo y serán sustituidos de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS DEL COMITE EJECUTIVO

Sección I

Del Presidente

Artículo 32. El Presidente COC tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales del COC y las sesiones del Comité Ejecutivo;
- b) Representar permanentemente al COC en las actividades de carácter internacional;
- c) Informar periódicamente de su gestión ante la AG y al Comité Ejecutivo;
- d) Constituir direcciones, comisiones permanentes y temporales, así como grupos de trabajo, cada vez que lo considere necesario, fijando misiones y designando a sus presidentes y miembros, de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- e) Someter a la consideración de la AG los dos atletas elegidos por la Comisión de Atletas de Cuba como sus representantes, que formarán parte de la misma, según el procedimiento establecido;
- f) Ser miembro de derecho de todas las comisiones y grupos de trabajo;
- g) Designar al personal que labora en la sede del COC;
- h) Ejercer la representación legal del COC ante las autoridades nacionales e internacionales;
- i) Firmar junto con el Secretario General y el Presidente de la Federación Nacional Deportiva correspondiente, las inscripciones de los deportistas y funcionarios que participan en los juegos multideportivos regionales, continentales y mundiales;
- j) Aprobar el orden del día de las sesiones de la AG y del Comité Ejecutivo, así como librar las convocatorias correspondientes;
- k) Controlar el funcionamiento del Comité Ejecutivo y del personal que labora en la sede del COC;

l) Designar provisionalmente para ejercer sus funciones a uno de los vicepresidentes;

m) Las demás que determine la AG, la Carta Olímpica y los presentes Estatutos.

Sección II

De los Vicepresidentes

Artículo 33. Los vicepresidentes del COC son los sustitutos legales del Presidente.

Artículo 34. Cuando un vicepresidente sea designado para sustituir provisionalmente al Presidente, tendrá las funciones y atribuciones que los presentes Estatutos preceptúan para el Presidente.

Artículo 35. Los vicepresidentes además de tener las obligaciones de los miembros del COC, preceptuadas en el artículo 12 de los presentes Estatutos, tienen las de cumplir cualquier tarea que les designe el Presidente o el Comité Ejecutivo.

Sección III

Del Secretario General

Artículo 36. El Secretario General tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir el trabajo del Secretario de Actas;
- b) Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones, para su aprobación;
- c) Velar por la debida confección en tiempo y forma de las actas de las sesiones;
- d) Velar por la conservación de los libros, archivos y demás documentos del COC y de sus órganos de dirección y funcionamiento;
- e) Firmar junto con el Presidente y el Secretario de Actas, los acuerdos, resoluciones y los demás documentos de funcionamiento;

- f) Mantener correspondencia con los funcionarios del COI y con sus homólogos de otros comités olímpicos nacionales, informando de ello al Presidente;
- g) Servir de enlace entre el Presidente y el Comité Ejecutivo con las Federaciones Nacionales Deportivas;
- h) Emitir las certificaciones que procedan, pudiendo delegar en el Secretario de Actas, aquellas referidas a los acuerdos adoptados en las sesiones;
- i) Asumir interinamente la presidencia del COC, en caso de que ésta quede vacante, sin haberse designado al vicepresidente sustituto.- Esta sustitución durará hasta que sea celebrada la AG, donde se elegirá el cargo o los cargos vacantes;
- j) Las demás que se determinen en los presentes Estatutos, así como las que le designe el Presidente.

Sección IV

Del Tesorero

Artículo 37. El Tesorero tendrá bajo su control y responsabilidad los fondos y bienes que forman parte del patrimonio del COC, pudiendo abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques junto con el Presidente y el funcionario que este último designe a tales efectos.

Asimismo el Tesorero tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la ejecución de los controles de contabilidad requeridos para los informes periódicos que deben rendirse al Presidente, al Comité Ejecutivo y a la AG;
- b) Velar por el pago de los valores suscritos con las entidades y aquellos que determine el Presidente y el Comité Ejecutivo;
- c) Recibir y entregar, mediante el inventario correspondiente, los bienes muebles e inmuebles que están bajo su custodia y cuidado;
- d) Coordinar con los organismos estatales y privados tanto nacionales como internacionales, el funcionamiento y control de las finanzas, así como propiciar la fiscalización de estos organismos a los documentos del COC;

- e) Coordinar todo lo referente a los gastos en que se incurran en la preparación, desplazamiento y participación de las delegaciones en los Juegos Olímpicos y en cualquier otra competencia multideportiva, muy especialmente aquellos donde el presupuesto fue asignado por el COC, en correspondencia a uno de los epígrafes que faciliten cualquiera de los programas del COI;
- f) Determinar y ejecutar la confección de la información de los balances y estados financieros del COC; y
- g) Las demás que le vienen dadas por los presentes Estatutos y los órganos de funcionamiento del COC.

Sección V

De los Vocales

Artículo 38. Los vocales complementan el funcionamiento del Comité Ejecutivo, asumiendo las funciones que se les asignen, además de las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- b) Presidir las comisiones permanentes y temporales del COC, que se les designen;
- c) Las demás que les vienen dadas por los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DE SU PATRIMONIO

Artículo 39. El patrimonio del COC está compuesto por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, financieros y otros medios de su propiedad, adquiridos o donados y aquellos que pudiera adquirir por cualquier título;
- b) Los aportes que recibe de los organismos internacionales, especialmente del Movimiento Olímpico Internacional, pudiendo provenir también de otras fuentes;
- c) Los beneficios que recibe de los programas de patrocinio por personas naturales o jurídicas;
- d) Los presupuestos, que bajo acuerdos de cooperación, le proporciona el Estado de la República de Cuba a través de los organismos correspondientes;
- e) Otros que se gestionen, sin violar lo establecido.

Artículo 40. El total de los fondos señalados en el artículo anterior, será empleado en las actividades propias del COC.

Todos los gastos deben estar debidamente justificados y aprobados por uno de los órganos de funcionamiento, enmarcadas en los siguientes:

- a) De administración y funcionamiento de la sede del COC;
- b) De atención a personas y delegaciones nacionales e internacionales en misiones oficiales;
- c) De preparación y asistencia a los Juegos Olímpicos y otros eventos multideportivos;
- d) De atención a las sesiones del COC, incluyendo aquellos que se deriven de la transportación, alojamiento y alimentación de sus miembros y personal, si fuera preciso;
- e) Para la adquisición de artículos destinados a estímulos, condecoraciones, publicaciones, vestuario deportivo para competencias, así como otros que se justifiquen debidamente.

CAPITULO VIII

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 41. Las Federaciones Nacionales Deportivas son organizaciones, creadas sin fines lucrativos y constituidas como asociaciones con personalidad jurídica reconocida por el Estado Cubano, por las Federaciones Internacionales, por el COI y por el COC. El COC reconoce una sola federación nacional por cada deporte regido por una federación internacional.

Artículo 42. Las Federaciones Nacionales Deportivas forman parte del Movimiento Olímpico Cubano y están representadas en el COC.

Artículo 43. Las Federaciones Nacionales Deportivas como integrantes del Movimiento Olímpico Cubano tienen los deberes siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar técnica y administrativamente sus respectivas disciplinas deportivas a nivel nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Carta Olímpica;
- c) Cumplir y hacer cumplir, las normas antidopaje dictadas por su federación internacional, por el COI y por el COC;

- d) Representar al país en las competencias internacionales propias de su deporte;
- e) Colaborar con el COC en todo lo relacionado a la participación de Cuba en los Juegos Olímpicos y eventos multideportivos regionales, continentales y mundiales;
- f) Mantener actualizado en el COC los registros de los resultados, récords y marcas en su deporte;
- g) Enviar al COC copia del acta de todas las reuniones que efectúe la Federación y mantener actualizada la relación de su Comité Ejecutivo o directorio en los registros del COC;
- h) Desarrollar un programa nacional que propicie la participación de toda la población;
- i) Las demás que determine la Carta Olímpica y los presentes Estatutos y las indicaciones de los organismos competentes.

CAPITULO IX

DE LA ETICA Y EL JUEGO LIMPIO

Artículo 44. Los integrantes del Movimiento Olímpico Cubano están en la obligación de observar los principios éticos siguientes:

- a) Ser sinceros, no ocultar ni tergiversar la verdad;
- b) Cultivar la vergüenza, el amor al olimpismo, al honor, la dignidad y la lealtad a la Patria;
- c) Fomentar y cumplir la disciplina, el respeto y la lealtad al Movimiento Olímpico y a las leyes de la República de Cuba;
- d) Educar y practicar la exigencia y el respeto consigo mismo y con los demás;
- e) Ser estricto cumplidor de los compromisos y de la palabra empeñada;
- f) Considerar como una actitud dañina el espíritu justificativo, la inacción frente a las dificultades y la ausencia de iniciativas;
- g) Mantener una correcta administración de los recursos asignados;
- h) Utilizar las prerrogativas y las facultades de su cargo, así como los medios asignados, únicamente en los requerimientos del trabajo;

- i) Observar en sus actividades un estilo de vida que les haga acreedores del respeto y la confianza de los demás;
- j) Luchar contra la corrupción y otras manifestaciones denigrantes;
- k) Desarrollar la disposición al diálogo y la comunicación eficaz en el colectivo;
- l) Asumir la autoridad otorgada a su cargo, como un honor y un compromiso, nunca como una ventaja personal.

Artículo 45. El COC se compromete a respetar los principios expresados en la Carta Olímpica, en particular los que se refieren a la ética y al juego limpio.

Artículo 46. Cualquier decisión que tome el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Cuba se podrá someter, exclusivamente por la vía de apelación, ante el Tribunal de Arbitraje de Deportes en Lausana, Suiza, el que resolverá la disputa de manera definitiva, de conformidad con el Código de Arbitraje relacionado con el deporte. El límite de tiempo para apelar es veintiún días después de la recepción de la decisión concerniente a la apelación.

CAPITULO X

DE LOS SIMBOLOS

Artículo 47. Cualquier uso que haga el COC del símbolo, bandera, lema e himno olímpicos tiene que ser conforme a la Carta Olímpica y, en particular, las Normas 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Carta Olímpica y el texto de aplicación de las mismas.

Artículo 48. El COC, además de los símbolos olímpicos, utilizará los siguientes:

- a) Los colores de la bandera cubana, rojo, azul y blanco;
- b) Un emblema que tiene la forma del escudo de la República de Cuba, partido horizontalmente en dos cuarteles, el superior comprende la cuarta parte del escudo y el inferior las tres cuartas partes restantes. La parte superior será de color rojo, llevando en su centro sobre un campo blanco la palabra "Cuba" y debajo de esta los cinco anillos circulares que identifican al COI. La parte inferior se encuentra dividida verticalmente en cinco franjas de igual ancho, tres de color azul y dos de color blanco, dispuestas alternativamente, comenzando con el color azul. Cualquier discrepancia al respecto, se debe consultar el original que se encuentra en los archivos del COC;

c) Un sello o cuño que consiste en una reproducción del emblema señalado en el inciso "b" del presente artículo, situado en el centro de un anillo circular en el que aparecen en la parte superior, las palabras "COMITE OLIMPICO CUBANO" y en la parte inferior la inscripción "FUNDADO EN 1926".

Artículo 49. El uso de estos símbolos es exclusivo del COC, por lo que toda persona natural o jurídica que pretenda utilizarlos, debe contar con la autorización expresa de su Comité Ejecutivo.

Artículo 50. Las Siglas COI y COC solamente pueden ser utilizadas en actividades del deporte con la autorización de estos organismos.

Artículo 51. Las palabras OLIMPIADAS y JUEGOS OLIMPICOS se refieren exclusivamente a los eventos autorizados por la Carta Olímpica o directamente aprobados por el COI y no pueden ser utilizadas en ninguna otra actividad.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera: El COC sólo podrá ser disuelto en el caso de que desaparezcan las razones que determinaron su constitución. De ocurrir tan excepcional circunstancia, deberá ser aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la AG. El futuro de sus bienes y patrimonio se determinará acorde con las Leyes de la República de Cuba en coordinación con el COI.

Segunda: El COC, ejercerá su capacidad para estimular o sancionar en los niveles correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Estímulos y Sanciones que sea elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo y divulgado entre los miembros del COC.

Tercera: Los Estatutos del COC serán, en todo momento, conformes a la Carta Olímpica y así lo expresa explícitamente. En caso de dudas en cuanto al alcance o a la interpretación de los Estatutos del COC, o si hubiera contradicciones entre esos Estatutos y la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

Cuarta: Cualquier cambio a los presentes estatutos, deberá comunicarse a las autoridades de la República de Cuba y al COI, y entrarán en vigor una vez aprobado por dichas instituciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Estos Estatutos regirán el funcionamiento del COC, cuando sean aprobados por la Asamblea General del Comité Olímpico Cubano, el Departamento Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia de Cuba y el Comité Olímpico Internacional.

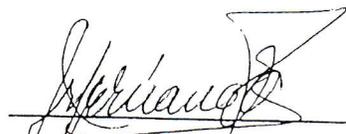
DISPOSICION FINAL

UNICA: Derogar los Estatutos anteriores, así como cualquier disposición interna que se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Dado en Ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio del año dos mil uno.

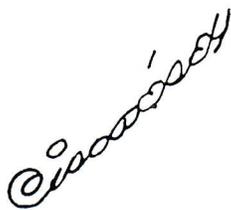
El presidente y el secretario general del COC certifican que el presente documento es copia fiel de los Estatutos del Comité Olímpico Cubano.

Modificados en La Habana, a los catorce días del mes octubre del año dos mil dos.



J. R. Fernández
Presidente del COC





Ciro Pérez Hebra
Secretario General del COC

